1513

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 449-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 JUN 2016

VISTO: Expediente Administrativo con registro N° 2009069853,Hoja de Registro y Control N° 26582 de fecha 13 de junio de 2013, Hoja de Registro y Control N° 46215 de fecha 30 de octubre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 05322 de fecha 04 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 06557 de fecha 11 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 07671 de fecha 18 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 09746 de fecha 02 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control N° 16825 de fecha 15 de abril de 2016, Hoja de Registro y Control N° 16826 de fecha 15 de abril de 2016, Hoja de Registro y Control N° 17366 de fecha 19 de abril de 2016, Informe Técnico-Legal N° 388-2016-GRSFLPR-PR/LEYR-RASP de fecha 22 de abril de 2016 e Informe N° 245-2016/GRP-490100 de fecha 01 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, de fecha 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 449-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 JUN 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 26582, de fecha 13 de junio de 2013, se ingresó por Trámite Documentario el escrito s/n mediante el cual la administrada **Edith Correa de Agurto**, identificada con DNI N° 03626241; solicitó la adjudicación de un terreno eriazo habilitado, con un área de 2.5732 hectáreas, ubicado en el Sector Bóveda, distrito de Marcavelica y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, con Acta de Notificación N° 1267-2015/GRP, de fecha 26 de octubre de 2015, se notificó el Formato General de Notificación, mediante el cual se le solicitó adjunte la documentación siguiente: 1) Certificado de Búsqueda Catastral, 2) Certificado de Habilidad, 3) Certificado de Zonificación, 4) Documentos que acrediten habilitación al 31 de diciembre de 2004, 5) Declaración Jurada de Estado Civil; documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 46215, de fecha 30 de octubre de 2015;

Que, con Oficio N° 1898-2015/GRP/490000, de fecha 27 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Sullana, que informe si el área de terreno detallada en los planos adjuntos, se encuentra fuera de la zona de expansión urbana; es así que con Hoja de Registro y Control N° 06557, de fecha 11 de febrero de 2016, la citada Municipalidad ingresó el Oficio N° 193-2016/MPS-GDUel-SGDUyR, de fecha 01 de febrero de 2016, señalando que el predio se encuentra fuera de la zona de expansión urbana;

Que, con Citación N° 058 y 072-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 16 de febrero de 2016, y 25 de febrero de 2016, ambas emitidas por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se cito al administrada y sus colindantes; respectivamente, para una Inspección Ocular, la misma que se realizó de fecha 26 de febrero de 2016, estableciendo en el punto 4) sobre la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada, que: *"El total del predio tiene un área de 2.74 has de las cuales están habilitadas 2.17 has. hoy con cultivos permanentes, pero anteriormente con el cultivo de arroz, de lo cual quedan los vestigios como*

1511

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 449-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 JUN 2016

son las terrazas, camellones. El sistema de bombeo (caseta, desarenador y tubería) estas infraestructuras tiene una antigüedad aproximada de 18 años, con lo cual el administrado habría cumplido con la habilitación antes del 31 de diciembre de 2004, los documentos anexos al expediente corroboran lo observado en campo."; es así que, con Hoja de Registro y Control N° 16825, de fecha 15 de abril de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual la administrada Edith Correa de Agurto, solicitó la adecuación al área de libre disponibilidad de 2.1728 hectáreas y un perímetro de 585.56 ml;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 17366, de fecha 18 de fecha 18 de abril de 2016, se ingresó el Oficio N° 372-2016-DDC.PIU/MC, de fecha 18 de abril de 2016, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura, en cual informó que no se registra evidencia cultural arqueológica en el predio;

Que, con Informe Técnico-Legal N° 388-2016-GRSFLPR/LEYR-RASP, de fecha 22 de abril de 2016, emitido por el Área de Eriazos GRSFLPR-PRO RURAL, se determinó que la solicitud presentada por la administrada Edith Correa Agurto y su cónyuge, han cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sobre el procedimiento de Formalización y Titulación de Terrenos Eriazos Habilitados, habiéndose verificado que el área se encuentra habilitada totalmente y de libre disponibilidad es de 2.1728 hectáreas y un perímetro de 585.56 metros lineales, área que se superpone totalmente sobre el siguiente predio de mayor extensión denominado Fundo Mallares, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en la Partida Registral N° 04004214 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana no afectando otros derechos de terceros; asimismo se valorizó el terreno en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 89/100 SOLES (S/. 7,487.89)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Proveído N° 076-2016-GRP-490000, de fecha 25 de abril de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se solicitó al Área Administrativa que realice por un periodo de 15 días hábiles, la publicación de aviso de adjudicación del predio eriazo solicitado por **Edith Correa de Agurto**, identificada con DNI N° 03626241, de estado civil casada con **Agustín Arecio Agurto Andrade**, identificado con DNI N° 03583520, conforme lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, etapa que fue realizada durante el periodo del 26 de abril al 19 de mayo de 2016, habiéndose emitido el Informe N° 098-2016/GRP-JANB, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el Área Administrativa, en el cual se da cuenta que no se ha interpuesto oposición al procedimiento; asimismo, con Oficio N° 923-2016/GRP-490000 de fecha 25 de abril de 2016, se le requirió a la Municipalidad Distrital de Marcavelica, que realice la publicación del aviso de adjudicación

1510

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 449-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 JUN 2016

citado; por lo que se emitió la Conformidad de Publicación de Cartel, de fecha 30 de mayo de 2016, suscrita por un Representante de ProRural, en la que se dejó constancia que se cumplió con la publicación por 15 días hábiles;

Que, mediante Informe N° 245-2016/GRP-490100, de fecha 01 de junio de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Rural, se señala que del análisis del expediente, resulta procedente otorgar el Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas conforme el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, una vez realizado el pago del precio del terreno, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, por el monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 89/100 SOLES (S/. 7,487.89)**, valor arancelario aprobado con Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016; asimismo, se verificó que existen dos solicitudes de la administrada Edith Correa de Agurto, el expediente con Registro N° 2009069853 y la Hoja de Registro y Control N° 26582, de fecha 13 de junio de 2013, según consta del Plano Temático a fojas 91, las cuales versan sobre el mismo sujeto, objeto y causa, con lo cual se recomienda conexar ambos expedientes, así también, respecto a su solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 26582, de fecha 15 de abril de 2016, mediante la cual solicitó desistimiento y devolución, no resultaría factible de ser atendida dado que existe un pedido con Hoja de Registro y Control N° 16825, de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual la citada administrada solicitó adecuación del área a la de libre disponibilidad;

Que, el citado Informe determino que el predio a formalizar se superpone sobre el predio denominado "Fundo Mallares", inscrito en la Partida Electrónica N° 04004214 del Registro de Predios de la Oficina Registral Sullana a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, procede asumir la titularidad e independizar favor del Estado, representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 2.1728 hectáreas, ubicadas en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en los Certificados de Información Catastral que se emitirán para este efecto; de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1089 en concordancia con el artículo 7° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA y lo dispuesto en el numeral 4.2) de la Resolución Ministerial N°711-2015-MINAGRI.

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que

1509

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 449-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 JUN 2016

modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por la administrada **EDITH CORREA DE AGURTO**, identificada con DNI N° 03626241, de estado civil casado con **AGUSTÍN ARECIO AGURTO ANDRADE**, identificado con DNI N° 03583520; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INDEPENDIZAR, de la Partida Electrónica N° 04004214 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, el área de 2.1728 hectáreas, ubicada en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se emite para este efecto y forma parte de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL SUB GERENTE

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **EDITH CORREA DE AGURTO,** con un área de 2.1728 hectáreas, ubicado en el distrito de Marcavelica y provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 89/100 SOLES (S/. 7,487.89)**, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco días, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Edith Correa de Agurto, en su domicilio ubicado en Jirón La Unión N° 201, Centro poblado Mallaritos, provincia de Sullana, departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional